

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.081-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que**, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que**, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

- Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.** - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.
 - a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
 - b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;
- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: **a) Maestría técnico-tecnológica.** - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. **b) Maestría académica.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;
- Que,** el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;
- Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “b. Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;
- Que,** el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5. Magíster (..)**”;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “**Modalidades de estudio o aprendizaje.** - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: **a)** Presencial; **b)** Semipresencial; **c)** En línea; **d)** A distancia; **e)** Dual; y, **f)** Híbrida”;
- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia”;
- Que,** el artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- Las IES podrán ofertar carreras

y programas en modalidad de estudios híbrida, semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente.

El CES expedirá el instrumento específico respecto de la oferta académica que no podrá ser impartida en modalidades en línea y a distancia”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable;
- b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto;
- c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo; y,
- d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce.

Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las Islas Galápagos y en las zonas fronterizas, deberán cumplir con lo establecido en el instrumento del régimen especial creado para el efecto.

Las IES acreditadas podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

1. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
3. Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la IES; o,
4. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento.

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES.

Las IES podrán presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales.

En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta.

Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red.



En el caso de que se defina que la ejecución será de manera conjunta, se entenderá que se aprueba una sola carrera o programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia podrán realizar ajustes curriculares, ampliación de oferta académica, cambio de estado y demás procedimientos establecidos en este Reglamento, de manera conjunta por parte de todos los integrantes de las IES.

En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red.

Las IES nacionales podrán ejecutar carreras y programas de manera conjunta con IES extranjeras, para lo cual deberán suscribir un convenio específico, mismo que deberá ser aprobado y supervisado por el CES. La titulación será otorgada y reconocida en conjunto.

Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;

- Que,** el artículo 98 del Reglamento ibidem, prescribe: “Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda, del Reglamento de Régimen Académico señala: A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proyectos nuevos de carreras y programas que las IES presenten al Consejo de Educación Superior (CES) para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo;
- Que,** el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;
- Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

Que, a través de Resolución RCF-SO-004-No.094-2024, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en la cuarta sesión ordinaria a los 24 días del mes de abril de 2024, resolvió.

“(…) **Artículo 1.-** Aprobar por unanimidad el Diseño del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho y Proceso Electoral de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y continúe su proceso de aprobación en las instancias correspondientes;

Artículo 2.- Designar a la Dra. Juana Ochoa Soledispa, Ph.D., docente titular a tiempo completo como Coordinadora del Programa de Maestría en Derecho con mención Derecho y Proceso Electoral de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar”;

Que, a través de oficio No. Uleam-DPCRI-2024-1958-OF, de fecha 07 de mayo de 2024, la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, el proyecto de diseño del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho y Proceso Electoral, modalidad híbrida, con 70 estudiantes por cohorte (dos paralelos de 35 estudiantes cada uno) para la sede matriz Manta y Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, el proyecto cumple con el Reglamento de Régimen Académico vigente y acorde con los cambios nuevos establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, aprobado mediante resolución del CES, RPC-SE-05-No.014-2023; con un valor de matrícula \$270 y valor del arancel \$ 2.730,00, cuyos valores se detallan a continuación:

Costos del Programa	Valor
Valor de la matrícula	\$ 270,00
Valor de Arancel	\$2.730,00
	\$3.000,00

Documentos que fueron presentados a la Dirección de Postgrado, con resolución del Consejo de Facultad, acorde a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico, adjuntando los anexos físicos correspondientes: Resumen del programa de maestría, diseño del proyecto de maestría, malla curricular, metodologías y ambientes de trabajo, descripción del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad del CACES, informe académico elaborado por al IES, propuesta curricular el programa, descripción de los perfiles académicos del Coordinador y los docentes, declaración de los recursos académicos, equipamiento, infraestructura y modelo educativo de la institución, presupuesto, Estudio de Pertinencia, resolución del Consejo de facultad. Cabe indicar, que este proyecto fue desarrollado por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, bajo el asesoramiento de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales”;

Que, mediante Resolución CIVP-SO-005-No.014-2024, emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, en la Cuarta Sesión ordinaria del 08 de mayo de 2024, suscrita por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado e Ing. Katherine Marín Gutiérrez, Secretaria del Consejo, **Recomienda:**

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el oficio No Uleam-DPCRI-2024-1958-OF, de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en referente al Diseño del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho y Proceso Electoral de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación del Diseño del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho y Proceso Electoral, presentado por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar”;

Que, a través de oficio No. Uleam-CIVP-2024-025-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-005-2024-CIVP del miércoles 08 de mayo de 2024, conoció el Oficio No. Uleam-DPCRI-2024-1958-OF, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al diseño del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho y Proceso Electoral, presentado por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, la cual cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 96 del Reglamento de Régimen Académico. Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 209, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-005-No.14-2024 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales(...)”;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.004-2024, consta: “3.4.Oficio No. Uleam-CIVP-2024-025-OF de 08 de mayo de 2024. Diseño del Programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho y Proceso Electoral”, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. Uleam-CIVP-2024-025-OF de 08 de mayo de 2024, presentado por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y la Resolución CIVP-SO-005-No.14-2024, emitida por el Consejo de Postgrado, así como el informe académico y la documentación correspondiente para la aprobación del Diseño del Programa de la Maestría en Derecho con Mención en Derecho y Proceso Electoral, presentado por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y

Bienestar y solicita se lo ponga a consideración del Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Artículo 2.- Aprobar el diseño del Programa de Maestría en Derecho con Mención en Derecho y Proceso Electoral, en modalidad híbrida, a impartirse en la Sede Matriz y en la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, con 80 estudiante por cohorte (2 paralelos de 40 estudiantes cada uno), conforme el proyecto presentado por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Costos del Programa	Valor
Valor de la matrícula	\$ 270,00
Valor de Arancel	\$2.730,00
	\$3.000,00

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Postgrado y Relaciones Internacionales, la presentación del proyecto a través de la plataforma del CES, que deberá contener la información y documentación establecida en la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y Programas, conforme lo determina el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico que rige el Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Coordinador del Programa y al Ing. Rubén Solórzano cadena, Mg., Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas .
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Directora Administrativa, Director Financiero, Director de Administración del Talento Humano y al Director de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Postgrado y de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General